Resolución Directoral Regional

N° 92 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 MAYO 2025

VISTO:

El recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 68-2025-GRSM/DREM. Interpuesto por Juan Carlos Choy Huamani, Gerente General de Inversiones Choy Wa S.A.C, el informe final de instrucción Nº 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el informe inicial de instrucción Nº 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el informe técnico Nº 039-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y;

CONSIDERANDO:

Que, se desarrolló una actividad de fiscalización a las 10:56 am con fecha 04 de marzo de 2025, ubicado en el sector Tres de Octubre, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia San Martín, luego de la mencionada supervisión se emitió el Informe Nº 039-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de marzo de 2025 por parte de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado, INVERSIONES CHOY WA S.A.C ; posterior a ello mediante Informe Inicial de Instrucción Nº 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de marzo de 2025, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado en mención; seguidamente con informe final de instrucción Nº 005 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, se recomendó emitir la Resolución Directoral Regional N° 68-2025-GRSM/DREM.

Que, como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos mediante la notificación del Informe Inicial de Instrucción Nº 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 19 de marzo de 2025, al ADMINISTRADO CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, ya que en el área de fiscalización en coordenadas UTM WGS 84, E:352244, N:9275044, ubicado en el sector Tres de Octubre, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia San Martín, departamento San Martín, el administrado, INVERSIONES CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, habría realizado la construcción de una planta de beneficio de minerales no metálicos sin contar con la autorización respectiva por lo tanto le correspondía UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN.

Que, con respecto a la debida notificación, el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) en contra del ADMINISTRADO CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, calificado como presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único

Resolución Directoral Regional

N° 92 -2025-GRSM/DREM

de la Ley General de Minería y su art. 7°; art. 20 numeral 4.11 del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, se dio por iniciado mediante la notificación de la carta N° 164-2025-GRSM/DREM adjuntando el informe N° 039-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de instrucción N°005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2025 por el ADMINISTRADO CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Que, con respecto al Descargo, El ADMINISTRADO CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, dentro del plazo legal establecido, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2025, presentó su descargo manifestando lo siguiente de manera textual:

1-Que, somos una empresa que se dedica a la venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción tal como consta Registrado en la SUNAT. Por lo que compramos material de agregado piedra de rio y hormigón.

2-Contamos con un proyecto de inversión "Concretera" ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – Sector tres de octubre, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín. El objetivo del proyecto de inversión es la elaboración de concreto premezclado, teniendo como insumo grava, cemento y arena.

3-Es de precisar, que se viene tramitando la autorización del proyecto mencionado en el párrafo anterior ante el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Así mismo mencionar que en dicha área se acopia el material que es extraído del rio; piedra de distinta granulometría y hormigón. Para proveer a nuestros clientes.

4-Manifestamos que no realizamos actividad minera de beneficio en Sector tres de octubre, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín. Sino proveemos material extraído del rio a dedicada a las actividades vinculadas a la Administración, Operación, Mantenimiento y Construcción de obras de infraestructura de transporte, tal como es el caso del Consorcio Constructor IIRSA NORTE.

Que, concluyó el documento Solicitando el archivamiento del caso por no tratarse de minería ilegal.

Que, el Administrado manifestó que, el caso en concreto no se trata de minería ilegal, también adujo que no realiza actividad minera de beneficio en Sector tres de octubre, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín. Sino provee material extraído del rio dedicada a las actividades vinculadas a la Administración, Operación, Mantenimiento y Construcción de obras de infraestructura de transporte, tal como es el caso del Consorcio Constructor IIRSA NORTE; así mismo manifestó dedicarse a otras actividades adicionales, pero el caso es que no acreditó lo manifestado con ningún documento probatorio que sustente sus afirmaciones y desvirtúe los hechos mencionados en el informe N° 039-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 13 de

Resolución Directoral Regional

Nº 92 -2025-GRSM/DREM

marzo de 2025 por parte de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético, documento que enfatiza que se habría realizado la construcción de una planta de beneficio de minerales no metálicos sin contar con la autorización respectiva, a lo cual el ADMINISTRADO solamente refirió en la Fiscalización realizada, haber presentado la documentación respectiva para su autorización, pero es el caso que tampoco lo acreditó con ningún documento probatorio; ahora es muy necesario mencionar que en la supervisión realizada, No se encontró funcionando la chancadora en mención, pero Sí se encontró personal realizando reparaciones y trabajos de soldadura; en tal sentido y al no desvirtuar los hechos incoados en contra del ADMINISTRADO, se le debe de sancionar administrativamente y se deniega su pedido del archivamiento del caso.

Que, mediante el informe final de instrucción Nº 005 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 10 de abril de 2025 y posterior a ello con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 68-2025-GRSM/DREM se concluyó imponer una sanción de 3 UIT a INVERSIONES CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, por la infracción establecida en el numeral 4.11 del artículo 20° del Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín y en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; así mismo la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que cuente con las autorizaciones respectivas.

Que, con fecha 29 de abril de 2025, Juan Carlos Choy Huamani, Gerente General de Inversiones Choy Wa S.A.C., presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 68-2025-GRSM/DREM. notificado con fecha 23 de abril de 2025, ello dentro del plazo legal establecido conforme al art. 218° numeral 218.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General) solicitando que se reduzca la sanción pecuniaria y se le permita realizar los trámites correspondientes para obtener la autorización de su actividad ubicada en la carretera Fernando Belaunde Terry-sector tres de octubre, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de san Martín, departamento de San Martín conforme a los siguientes fundamentos de manera textual:

1.Señor Director, se debe dejar plenamente establecido que mi solicitud de reconsideración encuentra al amparo de lo regulado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, sobre Derechos Fundamentales de la Persona establece que: "toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)"; asimismo, en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la " Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General",

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece el Derecho de Petición Administrativa, como: "el derecho que tiene cualquier administrado, individual o colectivamente de promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de contradecir actos administrativos, etc.; asimismo, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse ante la Administración Pública, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo".

2.Con fecha 25 de marzo de 2025 se me notifica el Informe Inicial de Instrucción N° 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA mediante Carta N° 164-2025-GRSM/DREM. Donde se me inicia un Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de la normativa ambiental minera "Construcción y/o funcionamiento de planta de beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin autorización".

3.Mediante Escrito S/N con registro N° de fecha 31 de marzo de 2025, presentamos nuestro descargo manifestando que no desarrollamos actividad minera, pues nuestra actividad está ligada al sector construcción.

4.Con fecha 23 de abril de 2025 se me notifica la RDR N° 68-2025-GRSM/DREM, donde se resuelve imponer la sanción pecuniaria por la conducta infractora señalada en el numeral 4.11 del artículo 20 del reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martin, el que menciona "Construcción y/o funcionamiento de planta de beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin autorización, sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA.

5.Consideramos que la sanción pecuniaria no se ajusta a la realidad por no ser una falta intencional al estar ligados a otro sector económico como es el de transporte y construcción, tal como se menciona en el segundo párrafo sub título "Respuesta de la Entidad al administrado" de la Resolución mencionada en el párrafo anterior: no adjuntamos ninguna prueba de lo manifestado, por lo que adjuntamos el contrato con OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC, para proveerle material para su obras de infraestructura vial.

6.Teniendo presente el numeral 18.3 del artículo 18 de Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental reconoce que el proyecto de una empresa puede estar inmersa en diferentes sectores económicos, la autoridad competente será únicamente el Ministerio del Sector al que corresponda la actividad de la empresa proponente por la que ésta obtiene sus mayores ingresos brutos anuales. No obstante, a ello hemos visto conveniente realizar los trámites correspondientes para la autorización de funcionamiento de la chancadora no metálica en el sector energía y minas para lo cual hemos contratado los servicios de la consultora ambiental CONAMTECI ORIENTE EIRL con RUC N° 20604425639, adjuntamos el contrato.

7.Es preciso acotar que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin debe proceder conforme, al Principio de Razonabilidad previsto en el inciso 1.4 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la "Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: las Autoridades Administrativas, cuando adopten decisiones que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben hacerlo dentro de los límites de la

Resolución Directoral Regional

N° 92 -2025-GRSM/DREM

facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Siendo el fin primordial de la DREM-SM promocionar el desarrollo de una actividad minera responsable.

8.Así mismo se debe reconsiderar la decisión adoptada en la R.D.R. N° 68-2025-GRSM/DREM en merito a la nueva prueba que ofrezco en el presente recurso contrato con la concesionaria OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC y contrato con la consultora que expresa mi buena voluntad del desarrollo de una actividad con respeto a la autoridad y normativa vigente.

Así mismo adjunta como nuevas pruebas:

1.La copia del Contrato con OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC con RUC N° 20600439881, para el suministro de agregados para la construcción de las obras y actividades de mantenimiento periódico en los tramos viales del eje multimodal del AMAZONAS NORTE CONCESIÓN IRSA NORTE.

2.La Copia del Contrato de Locación de Servicios con la consultora CONAMTECI ORIENTE EIRL con RUC N° 20604425639 para la elaboración y gestión de los instrumentos de gestión ambiental, así como de los expedientes técnicos y administrativos necesarios para la obtención de inicio de actividades de minería no metálica planta de beneficio.

Que, con respecto al punto 1, teniendo en consideración el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Peruano, efectivamente la DREM-SM le está dando al administrado una respuesta por escrito. Con respecto a los puntos 2, 3, 4, 5 el fiscalizador de la DREM-SM comunica del hallazgo realizado, existe la planta de beneficio, claro está que no se encontró actividad en el lugar de los hechos, pero sí se encontró la planta de beneficio, ahora el ADMINISTRADO manifiesta no desarrollar actividad minera y estar ligado al sector construcción, lo manifiesta pero no lo prueba; pero adjunta el contrato con OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC, para proveerle material para su obras de infraestructura vial y en todo caso, sí se habría cometido la infracción no de manera dolosa, pero existe la infracción y por ello también tiene que existir una sanción aunque sea la mínima. Con respecto al punto 6, efectivamente, al presentar la Copia del Contrato de Locación de Servicios con la consultora CONAMTECI ORIENTE EIRL con RUC N° 20604425639 para la elaboración y gestión de los instrumentos de gestión ambiental, así como de los expedientes técnicos y administrativos necesarios para la obtención de inicio de actividades de minería no metálica planta de beneficio, se ve la clara intención en el ADMINISTRADO de trabajar conforme a los parámetros que la Ley establece. Con respecto a los puntos 7 y 8, que efectivamente, teniendo en consideración el inciso 1.4 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la "Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acudiremos al Principio de Razonabilidad, actuando con equidad y en tal sentido se reconsiderara su petición teniendo en cuenta como primer principio, el principio de la legalidad; en tal sentido, habiendo analizado los hechos y teniendo en consideración la documentación proporcionada por Juan Carlos Choy Huamani, Gerente General de Inversiones Choy Wa S.A.C. se presentan nuevos

Resolución Directoral Regional

Nº 92 -2025-GRSM/DREM

elementos de juicio que permiten modificar la decisión adoptada en la Resolución Directoral Regional N° 68-2025-GRSM/DREM; y siendo el fin primordial de la DREM-SM promocionar el desarrollo de una actividad minera responsable;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Juan Carlos Choy Huamani, Gerente General de Inversiones Choy Wa S.A.C, contra la Resolución Directoral Regional N°68-2025-GRSM/DREM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REDUCIR la sanción impuesta, **a INVERSIONES CHOY WA S.A.C. identificado con RUC N° 20572257933, de 3 UIT a 2 UIT,** por la infracción establecida en el numeral 4.11 del artículo 20° del Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, sanción que en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, **el monto de la nueva multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; así mismo por precaución, se le comunica la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES en la planta de beneficio hasta que cuente con las autorizaciones respectivas.**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, conforme a Ley, la presente resolución al administrado impugnante con domicilio en Jr. Libertad N° 465 Barrio Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín; a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.

Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Señor: **Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO**
Director Regional de Energía y Minas San Martin
Jr. Alonso de Alvarado Nº 1247, Moyobamba

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
RECIBIDO
29 ABR 2025
Reg. Nº: 026-2025017248
Hora: 10:52 Firma:

ASUNTO : Interpongo recurso de reconsideración

REFERENCIA : Carta N° 237-2025-GRSM/DREM
RDR N° 68-2025-GRSM/DREM

Por medio de la presente me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo a nombre de mí representada, INVERSIONES CHOY WA S.A.C, con domicilio en Jr. Libertad N° 465 Barrio Huayco, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín. Para manifestarle lo siguiente:

I. PETITORIO

Interpongo recurso administrativo de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 68-2025-GRSM/DREM, para que se reduzca la sanción pecuniaria y se me permita realizar los trámites correspondientes para obtener la autorización de mi actividad ubicada en la carretera Fernando Belaunde Terry – Sector tres de octubre, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín, conforme a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Señor Director, se debe dejar plenamente establecido que mi solicitud de reconsideración encuentra al amparo de lo regulado en el inciso 20 del artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Peruano vigente**, sobre Derechos Fundamentales de la Persona establece que: ***"toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)"***; asimismo, en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la "**Ley N° 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece el Derecho de Petición Administrativa, como: ***"el derecho que tiene cualquier administrado, individual o colectivamente de promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de contradecir actos administrativos, etc.;*** *asimismo,* ***establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse ante la Administración Pública, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo".***

INVERSIONES CHOY WA S.A.C.
Juan Carlos Choy Huamani
GERENTE GENERAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Pase a : Minería Abg. Alejandro
Para : Flores Alegre
Fecha : 29-04-2025
Firma :
DIRECTOR REGIONAL

2. Con fecha 25 de marzo de 2025 se me notifica el Informe Inicial de Instrucción N° 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA mediante Carta N° 164-2025-GRSM/DREM. Donde se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de la normativa ambiental minera "Construcción y/o funcionamiento de planta de beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin autorización".

3. Mediante Escrito S/N de fecha 31 de marzo de 2025, presentamos nuestro descargo manifestando que no desarrollamos actividad minera, pues nuestra actividad está ligada al sector transporte y construcción.

4. Con fecha 23 de abril de 2025 se me notifica la RDR N° 68-2025-GRSM/DREM, donde se resuelve imponer la sanción pecuniaria por la conducta infractora señalada en el numeral 4.11 del artículo 20 del reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martin, el que menciona "Construcción y/o funcionamiento de planta de beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin autorización, sustentado en el Informe Final de Instrucción N° 005-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA.

5. Consideramos que la sanción pecuniaria no se ajusta a la realidad por no ser una falta intencional al estar ligados a otro sector económico como es el de transporte y construcción, tal como se menciona en el segundo párrafo sub título "Respuesta de la Entidad al administrado" de la Resolución mencionada en el párrafo anterior: no adjuntamos ninguna prueba de lo manifestado, por lo que adjuntamos el contrato con **OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC**, para proveerle material para su obras de infraestructura vial.

6. Teniendo presente el numeral 18.3 del artículo 18 de Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental reconoce que el proyecto de una empresa puede estar inmersa en diferentes sectores económicos, la autoridad competente será únicamente el Ministerio del Sector al que corresponda la actividad de la empresa proponente por la que ésta obtiene sus mayores ingresos brutos anuales. No obstante, a ello hemos visto conveniente realizar los trámites correspondientes para la autorización de funcionamiento de la chancadora no metálica en el sector energía y minas para lo cual hemos contratado los servicios de la consultora ambiental CONAMTECI ORIENTE EIRL con RUC N° 20604425639, adjuntamos copia del contrato.

7. Es preciso acotar que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin debe proceder conforme, al Principio de Razonabilidad previsto en el inciso 1.4 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la "**Ley N° 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: las

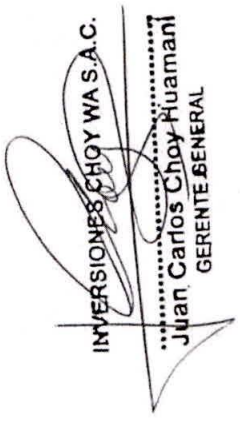

Autoridades Administrativas, cuando **adopten decisiones que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben hacerlo dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.** Siendo el fin primordial de la DREM SM promocionar el desarrollo de una actividad minera responsable.

8. Así mismo se debe reconsiderar la decisión adoptada en la RDR N° 68-2025-GRSM/DREM en merito a la nueva prueba que ofrezco en el presente recurso contrato con la concesionaria OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC y contrato con la consultora que expresa mi buena voluntad del desarrollo de una actividad con respeto a la autoridad y normativa vigente.

III. NUEVA PRUEBA

1. Copia del Contrato con **OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC** con RUC N° 20600439881, para el suministro de agregados para la construcción de las obras y actividades de mantenimiento periódico en los tramos viales del eje multimodal del **AMAZONAS NORTE CONCESIÓN IRSA NORTE**.
2. Copia del Contrato de Locación de Servicios con la consultora CONAMTECI ORIENTE EIRL con RUC N° 20604425639 para la elaboración y gestión de los instrumentos de gestión ambiental, así como de los expedientes técnicos y administrativos necesarios para la obtención de inicio de actividades de minería no metálica planta de beneficio.

INVERSIONES CHOY WA S.A.C.
Juan Carlos Choy Huamani
GERENTE GENERAL

IV. ANEXOS

1. Copia de Vigencia de Poder
2. Copia DNI representante legal
3. Copia del Contrato con **OEC PERU INFRAESTRUCTURA SAC**
4. Copia del Contrato de Locación de Servicios con la consultora CONAMTECI ORIENTE EIRL

POR LO TANTO.

Pido a usted reconsiderar su decisión a partir de la nueva prueba ofrecida.

Tarapoto, 29 de abril de 2025

INVERSIONES CHOY WA S.A.C.
Juan Carlos Choy Huamani
GERENTE GENERAL

ZONA REGISTRAL Nº III
Oficina Registral de JUANJUI

Código de Verificación:
42263049
Publicidad N° 2025 - 59279
03/01/2025 16:39:23

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11042594 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de JUANJUI, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CHOY HUAMANI, JUAN CARLOS, identificado con DNI. N° 07359321 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES CHOY WA S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
ASIENTO: A00001

FACULTADES DE ADMINISTRACION.
12.1.- TENER LA PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD
12.2.- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS NO PRESENCIALES - Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL
12.3.- EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA Y LOS LIBROS SOCIALES
12.4.- SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL SU PLAN Y ROL DE TRABAJO, ASI COMO EL PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES;
12.5.- CONTROLAR Y VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION Y DEL OBJETO SOCIAL
12.6.- EXAMINAR, REVISAR Y SUSCRIBIR LAS CUENTAS DEL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.
12.7.- OTORGAR COPIAS Y CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS NO PRESENCIALES, LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DE LOS LIBROS SOCIALES.
12.8.- NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES.
12.9.- CONTRATAR AUDITORIAS, SEGUN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.
12.10.- OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO.
12.11.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LA JUNTA GENERAL

FACULTADES PROCESALES Y DE REPRESENTACION.
13.1.- INTERVENIR EN TODO ASUNTO Y ANTE AUTORIDADES DE CARACTER COMERCIAL; ADMINISTRATIVO; JUDICIAL, CIVIL, PENAL, LABORAL, TRIBUTARIO; COACTIVO, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, SUNAD, SUNAT, ESSALUD, ONP; INDECOPI; DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES; POLICIA NACIONAL DEL PERU, GOBERNACIONES, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ARBITROS Y TRIBUNAL ARBITRAL, CENTROS DE CONCILIACION; Y DEMAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, AFP; ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR Y PROSEGUIR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONIENDO RECURSOS DE RECLAMACION, RECONSIDERACION, APELACION Y QUEJA EN TODAS LAS INSTANCIAS; ASI COMO DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY 27444, Y NORMAS ESPECIALES CONEXAS; CONCILIAR Y TRANSAR EN CENTROS DE CONCILIACION PREVIO AL PROCESO JUDICIAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS; ASIMISMO, PODRA DEMANDAR, DENUNCIAR, MODIFICARLAS Y/O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS Y/O DEMANDAS Y RECONVENCIONES, CONTRADECIR DEMANDAS, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION Y DE ACTOS PROCESALES, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION; SOLICITAR LA INHIBICION Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO Y/O PRESCRIPCION DE LOS RECURSOS; DE LA PRETENSION Y/O LA ACCION; SOLICITAR LA ACLARACION, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; CONCILIAR, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, PRACTICAR RECONOCIMIENTOS; EFECTUAR Y SOLICITAR EXHIBICION DE DOCUMENTOS; INTERVENIR EN COMPARENDOS; CONCURRIR Y PARTICIPAR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACION DE POSESION, LANZAMIENTO, EMBARGOS, DESALOJOS, INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE CONCILIACION Y DE PRUEBAS; OFRECER Y ACTUAR PRUEBAS, OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LAS OFRECIDAS POR LA PARTE CONTRARIA; SOLICITAR EL DESGLOSE Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS JUDICIALES Y EFECTUAR SU COBRO; PRESENTAR INFORMES ORALES EN SEGUNDA INSTANCIA; INTERPONER RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS DE REPOSICION, APELACION, CASACION Y NULIDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS; PRESTAR DECLARACION DE PARTE; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DE PROCESO, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA REAL O PERSONAL, PRESTAR CAUCION JURATORIA; EJECUTAR LAS SENTENCIAS Y COBRAR LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES; PUDIENDO SUSTITUIR Y/O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL, REASUMIRLA Y RENOVAR LA REPRESENTACION PROCESAL.
LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL, ABARCAN TANTO PARA LOS PROCESOS EN TRAMITE EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ESPARTE, COMO PARA LOS INICIADOS POR LA SOCIEDAD Y, PARA LOS INICIADOS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA MISMA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACION, ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
13.2.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y, EN GENERAL, FRENTE A CUALQUIER PERSONA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, LLAMESE A ESTOS, SOLICITAR REGISTROS, RENOVACIONES DE MARCAS DE FABRICA O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS Y DEMAS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y DERECHOS DE AUTOR; ASIMISMO, INICIAR I APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, YA SEAN DE OPOSICION, NULIDAD, CANCELACION, INFRACCION Y COMPETENCIA DESLEAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUESE SU NATURALEZA; PODRA IGUALMENTE CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES, DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, ASI COMO CONCEDER Y/U OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR TRANSFERENCIAS, DEBIENDO TODOS ESTOS ACTOS SUJETARSE A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
13.3.- INTERPONER ACCIONES DE AMPARO Y DEMAS ACCIONES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES. GOZARA IGUALMENTE DE TODAS LAS FACULTADES QUE CONFIERE LA LEY 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO.
PARA TAL EFECTO PODRA EL **GERENTE GENERAL,** FIRMAR POR SI SOLO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS PROCESALES QUE SE REQUIERAN.
13.4.- INTERVENIR COMO POSTOR O ADJUDICATARIO EN CUALQUIER SUBASTA O REMATE JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; PUDIENDO OFERTAR EN LA COMPRA Y DEPOSITAR LOS IMPORTES DE VENTA, SUSCRIBIR EL ACTA DE REMATE; ETC; ADEMAS PARTICIPAR EN SORTEOS.
13.5.- PARTICIPAR E INTERVENIR, SIN RESERVA NI LIMITACION EN TODOS LOS ACTOS DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE PRECIOS, CUALQUIERA FUERA SU ESPECIE, NATURALEZA Y CANTIDAD, CONVOCADOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CONCURRIENDO INCLUSO EN OTRA FORMA DE ASOCIACION, CONSORCIO O PARTICIPACION CON TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

EXTRANJERAS. ABARCA LA FACULTAD DE PODER ASISTIR A LA PRESENTACION Y APERTURA DE SOBRES EN GENERAL, A FORMULAR RECLAMOS Y APELACIONES Y DE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN.

13.6.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA COMISION DE SALIDA DEL MERCADO DEL INDECOPI O SU ENTIDAD DELEGADA EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE REESTRUCTURACION PATRIMONIAL, SEA QUE LA SOCIEDAD FUERE ACREEDORA O DEUDORA, GOZANDO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION CONTENIDAS EN EL ARTICULO SIGUIENTE

13.7.- NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUESTION DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y PARA EL EFECTO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO Y REASUMIR LA REPRESENTACION. LA REPRESENTACION PODRA SER OTORGADA MEDIANTE PODER POR CARTA, FUERA DE REGISTRO, POR ESCRITURA PUBLICA O ANTE SECRETARIO DE JUZGADO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, PARA SER UTILIZADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO. EL **GERENTE GENERAL,** PODRA REVOCAR LA REPRESENTACION EN CUALQUIER MOMENTO Y ESTARA IMPEDIDO DE OTORGAR PODERES IRREVOCABLES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 153 DEL CODIGO CIVIL

FACULTADES MERCANTILES:

14.1.- ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO DE LA NACION Y OTROS BANCOS, SOLICITAR REGISTRO DE FIRMAS EN EL BANCO DE LA NACION Y OTROS BANCOS, SOLICITAR AVANCES Y SOBREGIROS, CONSTITUIR, AFECTAR Y RETIRAR DEPOSITOS, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORROS U OTRAS Y DEMAS OPERACIONES DE MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO DE LA NACION Y OTROS BANCOS.

14.2.- ABRIR, EFECTUAR, RETIRAR, CONSTITUIR Y AFECTAR DEPOSITOS; CERRAR, CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES, ASI COMO DELEGAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN LOS RETIROS DE LAS CITADAS CUENTAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

14.3.- SOLICITAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE (SOBREGIRO), "ADVANCE ACCOUNTS", "BANKERS ACCEPTANCES"; CREDITOS DOCUMENTARIOS, CREDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACION, CREDITO PARA DESCUENTO DE LETRAS, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O MOBILIARIA, SOLICITAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CREDITO EN GENERAL, ASI COMO CEDERLOS Y CANCELARLOS.

14.4.- SOLICITAR PRESTAMOS DINERARIOS O DE MUTUO, A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

14.5.- ABRIR, CERRAR Y RENOVAR CUENTAS A PLAZOS O A LA VISTA; AFECTAR Y RETIRAR IMPOSICIONES

14.6.- SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTIA REAL.

14.7.- COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES; DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.

14.8.- COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SIN REQUERIR DE AUTORIZACION POR LA JUNTA GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 INCISO 5 DE LA "LEY" 26887.

14.9.- DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR LOS CONTRATOS, EFECTUAR LOS PAGOS Y RECIBIR LOS ARRENDAMIENTOS E IMPORTES EN GARANTÍA DE SER EL CASO.

14.10.- SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS EN ALGUNAS DE LAS CAJAS AUTORIZADAS Y EN DIVERSOS BANCOS; CARTAS DE CREDITO; CARTAS ORDENES; ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O LEASING; RETRO-ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASE BACK; SEA MOBILIARIO O INMOBILIARIO.

14.11.- ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS.

14.12.- EN EL CASO QUE LA SOCIEDAD CONCEDA CREDITO DADOS EN GARANTIA; ASIMISMO EJERCER EL DERECHO DE RETENCION O RENUNCIAR A EL.

14.13.- SOLICITAR AVAL Y AVALAR.

14.14.- TOMAR, CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR, DEPOSITAR, COBRAR Y ENDOSAR POLIZAS DE SEGUROS.

14.15.- EMITIR, DEPOSITAR, COBRAR, COMPRAR, VENDER, RENOVAR, ENDOSAR, ENTREGAR EN CUSTODIA, RETIRAR CUSTODIA DE GIROS, VALORES EN GENERAL Y CERTIFICADOS,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

INCLUSIVE LOS CERTIFICADOS JUDICIALES, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; ASI COMO COBRAR BONOS DE INVERSION PUBLICA, VALORES EN GENERAL Y/O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

14.16 COMPRAR, VENDER, CEDER, TRANSFERIR CUALQUIER TIPO DE BONOS, SEAN CORPORATIVOS, HIPOTECARIOS, TITULIZADOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

14.17.- EN LO REFERENTE A LA UTILIZACION Y MANEJO DE TITULOS VALORES:

- CONSTITUIR, ENDOSAR, RENOVAR Y RETIRAR WARRANTS, DOCUMENTOS O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO.
- EN EL CASO DE **LETRAS**: ACEPTAR, AFECTAR, AVALAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, GIRAR O EMITIR, PROTESTAR, REACEPTAR Y RENOVARLAS.
- EN EL CASO DE **PAGARES**: AVALAR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, SUSCRIBIR O EMITIR Y RENOVAR.
- EN EL CASO DE **CHEQUES**: COMPRAR CHEQUERAS EN EL BANCO DE LA NACION Y OTROS BANCOS, COBRAR, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA O EN FAVOR DE TERCEROS, NEGOCIAR, EMITIR Y/O GIRAR CON SALDO Y GIRAR SIN SALDO EN SOBREGIRO; DE MODO GENERAL ACEPTAR REACEPTACIONES GIRANDO NUEVOS TITULOS VALORES; OTORGARLOS EN GARANTIA MOBILIARIA, DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y/O GARANTIA O RETIRARLOS.
- DEPOSITAR **CERTIFICADOS DE ACCIONES**, COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.

14.18.- CONSTITUIR SOCIEDADES, ASOCIACIONES EN PARTICIPACION, CONSORCIOS, JOINT VENTURES Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS; DETERMINANDO LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN EL CAPITAL SOCIAL, LAS CONDICIONES DEL PACTO Y ESTATUTO SOCIAL, O LOS TERMINOS DEL CONTRATO ASOCIATIVO SEGUN CORRESPONDA; CON CARGO A DAR CUENTA POSTERIOR A LA JUNTA GENERAL.

14.19.- CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ADEMAS DE LOS ESPECIFICAMENTE SEÑALADAS Y DE CUALQUIER MODALIDAD REFERENTE A TITULOS VALORES EN GENERAL O DE INSTRUMENTOS DE PAGO, SEAN ESTOS CON LA BANCA COMERCIAL EN GENERAL O BANCA ESTATAL O DE FOMENTO, FINANCIERAS, CAJAS RURALES, CAJAS MUNICIPALES, EDPYMES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; Y, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD DE CREDITO, NACIONAL O EXTRANJERA, SE ENCUENTREN O NO BAJO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

14.20.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ADEMAS DE LOS ANTES SEÑALADOS Y ESPECIALMENTE DE MUTUO CON GARANTIA DE LETRAS HIPOTECARIAS, FACTORING, UNDERWRITING, LEASING, LEASE BACK, FRANCHISING; ENGINEERING, KNOW HOW, COMMODITIES, TARJETA DE CREDITO; Y, TODA CLASE DE CONTRATOS MODERNOS EN GENERAL, ASI COMO CEDER LA POSESION CONTRACTUAL.

14.21.- EN LO REFERENTE A LA FACULTAD DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL; NEGOCIACION DE TITULOS VALORES, QUEDA FACULTADO PARA PODER OFERTAR AL MEJOR POSTOR, DETERMINAR FORMAS Y CONDICIONES DE VENTA O PAGO; PACTAR EL PRECIO, SUS CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO.

14.22.- CELEBRAR CONTRATO DE PUBLICIDAD PACTANDO PLAZO, CONDICIONES ECONOMICAS.

- EN TODOS LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, **EL GERENTE GENERAL,** PODRA SUSCRIBIR DOCUMENTOS PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS Y CUANTO DOCUMENTO FUERE NECESARIO PARA EL EFECTO.
- LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS CUATRO PRIMEROS NUMERALES, DEL PRESENTE ARTICULO SE ENTIENDEN OTORGADAS TANTO PARA OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ES MERAMENTE ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EN TAL CASO DEBE ENTENDERSE FACULTADO EN TANTO NO SE HAYA EXPRESAMENTE LIMITADO O PROHIBIDO ESPECIFICAMENTE EL ACTO O CONTRATO A SUSCRIBIR O EJECUTAR.

EL GERENTE GENERAL, GOZARA A SOLA FIRMA DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, FACULTADES QUE PODRA DELEGAR EN FORMA PARCIAL, ASI COMO REVOCAR LA DELEGACION Y REASUMIR LA REPRESENTACION.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

CONTRATO N° OEC-INOR-CT-PR-046-22

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGREGADOS

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE
CONCESION IIRSA NORTE

CONTRATANTE: OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.

PROVEEDOR DE SERVICIOS: INVERSIONES CHOY WA S.A.C.

NOVIEMBRE, 2022

INDICE

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCES 4
CLÁUSULA TERCERA. - CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS 4
CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS 4
CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE VIGENCIA 5
CLÁUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN 5
CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO 6
CLÁUSULA OCTAVA.- ADELANTO 8
CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA DE CALIDAD 8
CLAUSULA DECIMO. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS 8
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 10
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD GENERAL 10
CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS 11
CLAUSULA DECIMO CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 11
CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL 11
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD 12
CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 12
CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 13
CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. - RESULTADO FINAL DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS 13
CLAUSULA VIGESIMO. - PENALIDADES 14
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 15
CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y CODIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS 16
CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - LEY APLICABLE Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES ..... 17~~18~~
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO 18
CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS ..... 18~~19~~
CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES Y DISPOSICIONES DIVERSAS 19
CLAUSULA VIGÉSIMO SETIMA. - ANEXOS 20

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Suministros de Agregados para las Actividades de Construcción y Mantenimiento Periódico Correspondiente al Tramo 01 (Tarapoto – Yurimaguas) y Tramo 02 (Rioja – Tarapoto) del Eje Multimodal del Amazonas Norte – Concesión IIRSA NORTE, (en adelante, el "Contrato") que celebran las Partes que se detallan a continuación:

- **OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20600439881, con domicilio legal para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 280 5° Piso Of. 502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Ricardo Antonio Paredes Reyes, identificado con DNI N° 09675860 y por el señor Pedro Luis Miguel Rodriguez Ferreyra, identificado con DNI N° 10866631, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13432979 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, el "**CONTRATANTE**").

- **INVERSIONES CHOY WA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20572257933, con domicilio legal para estos efectos en Carretera Fernando B. Terry km 1902, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, debidamente representada por el señor Juan Carlos Choy Huamani, identificado con DNI N° 07359321, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11148009 del Registro de Personas Jurídicas de Juanjui, (en adelante, el "**PROVEEDOR DE SERVICIOS**").

En el presente Contrato, el CONTRATANTE, y el PROVEEDOR DE SERVICIOS pueden ser denominados individualmente como "Parte" y en conjunto como las "Partes".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

A. Con fecha 28 de febrero de 2020, OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C (en adelante el "CONTRATANTE") suscribió el Contrato N° SC-PRO-001-20-OEC-CIN con la empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., (en adelante, el "Cliente") mediante el cual se compromete a ejecutar la Construcción de las Obras y Actividades de Mantenimiento Periódico (conforme se define en el Contrato de Concesión suscrito entre la Concesionaria y el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) de la infraestructura vial concesionada.

B. EL CONTRATANTE es una persona jurídica de derecho privado que se encuentra actualmente ejecutando la Construcción de Obras y Actividades de Mantenimiento Periódico correspondientes al Tramo 01 (Tarapoto - Yurimaguas) y Tramo 02 (Rioja - Tarapoto) para el CLIENTE (el Proyecto). Dichas actividades de mantenimiento y construcción constituyen servicios conexos a actividades esenciales, cuya ejecución está permitida de acuerdo con el marco normativo vigente, toda vez que permiten asegurar la transitabilidad en la carretera IIRSA NORTE en dicho tramo.

C. El PROVEEDOR DE SERVICIOS es una persona jurídica, que se dedica a prestar servicios de suministro de agregados. Para tal efecto, el PROVEEDOR DE SERVICIOS declara que dispone de la infraestructura necesaria para el suministro de agregados requeridos por el Proyecto. Asimismo, el PROVEEDOR DE SERVICIOS declara, bajo responsabilidad, que cuenta con los permisos, licencias y autorizaciones propias de su actividad.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente Contrato, el PROVEEDOR DE SERVICIOS se compromete y se obliga a prestar en favor del CONTRATANTE los servicios de suministro de agregados para el Tramo 01 (Tarapoto - Yurimaguas) y Tramo 02 (Rioja - Tarapoto) de acuerdo con las condiciones, términos, especificaciones, documentación técnica y alcances desarrollados en el presente Contrato y sus anexos a medida del CONTRATANTE, bajo la modalidad de precios unitarios ("los Servicios").

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCES

2.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS manifiesta conocer el alcance de los Servicios, los mismos que de manera enunciativa más no limitativa, se detallan en el **Anexo Nº II** que forma parte del presente Contrato.

2.2 El PROVEEDOR DE SERVICIOS no está autorizado a ejecutar servicios, ni tendrá derecho a la contraprestación referente a los mismos, que estén fuera de los alcances del presente Contrato, sin la autorización previa y expresa en documento escrito y firmado por el CONTRATANTE.

2.3 El PROVEEDOR DE SERVICIOS cumplirá todas y cada una de las normas y procedimientos descritos en el Contrato y sus Anexos, así como la legislación aplicable a los Servicios.

CLÁUSULA TERCERA. - CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS

3.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS manifiesta conocer que los Servicios serán prestados en el Tramo 01 (Tarapoto - Yurimaguas) y Tramo 02 (Rioja - Tarapoto) del eje multimodal Amazonas Norte, y declara que para presentar su propuesta ha tenido en cuenta las características de la zona en la que se prestarán los Servicios y todos los demás aspectos que puedan influir en la prestación de los Servicios.

3.2 El PROVEEDOR DE SERVICIOS declara haber recibido toda la información y documentación razonablemente necesaria para la prestación de los Servicios, se encuentra plenamente informado y conoce a cabalidad todo cuanto se relaciona con la naturaleza del Contrato y de la prestación de los Servicios, características de los Servicios, de las instalaciones y de las facilidades requeridas, antes o durante la ejecución del Contrato, así como de cualquier otra circunstancia o elementos que pueda, en cualquier forma afectar la ejecución de los Servicios. Cualquier falla, descuido, error u omisión por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS en la obtención de la información, no lo releva de la responsabilidad de apreciar y solucionar adecuadamente las dificultades y de cumplir con las obligaciones que deriven de este Contrato.

3.3 Las Partes acuerdan que los Servicios incluyen todas las prestaciones y acciones que resulten necesarias para su eficiente, correcta, oportuna y total ejecución, de manera que se garantice el logro de los objetivos pactados en el Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 La ejecución de los Servicios podrá ser supervisada en todo momento por miembros del personal del CONTRATANTE, personas y empresas indicadas por el CONTRATANTE, los mismos que supervisarán el cumplimiento fiel de los términos y condiciones del presente Contrato y estarán facultados para:

(i) Transmitir al PROVEEDOR DE SERVICIOS las instrucciones y decisiones del CONTRATANTE, dentro del marco del presente Contrato, sin que ello involucre, en forma alguna, ningún tipo de vínculo o subordinación laboral; y

(ii) Solicitar al PROVEEDOR DE SERVICIOS toda la información, documentación y aclaraciones razonablemente necesarias para (i) la fiscalización y supervisión de los Servicios y (ii) el conocimiento de la regularidad jurídica, económica, fiscal, previsional, financiera, entre otras del PROVEEDOR DE SERVICIOS.

4.2. En cualquier momento durante la ejecución de los Servicios, el CONTRATANTE podrá determinar su suspensión mediante simple notificación por escrito al PROVEEDOR DE SERVICIOS si los Servicios no estuvieran siendo prestados de acuerdo a las condiciones, términos, especificaciones, documentación técnica y alcances proporcionados por el CONTRATANTE y que forma parte del

presente Contrato como **Anexo N° II**, así como otras disposiciones del Contrato y/o disposiciones jurídicas en materia de seguridad ocupacional, entre otras.

4.3. El CONTRATANTE podrá observar y solicitar modificaciones a los Servicios a su exclusivo criterio con la debida justificación, teniendo en cuenta los términos y condiciones del presente Contrato; debiendo el PROVEEDOR DE SERVICIOS proceder con realizar, a su costo, las subsanaciones y modificaciones que resulten necesarias, en el plazo razonablemente establecido por el CONTRATANTE.

4.4. El PROVEEDOR DE SERVICIOS, se compromete a dar las facilidades necesarias al CONTRATANTE para ejecutar la inspección del Suministro utilizado para la prestación de los Servicios, esta obligación no genera derecho alguno al PROVEEDOR DE SERVICIOS para reclamar compensación de ningún tipo.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE VIGENCIA

5.1 El Plazo de Vigencia del presente Contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

5.2 El Plazo de Vigencia podrá ser modificado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de una Adenda, disminuyendo o incrementado el período de acuerdo con las necesidades de ejecución y/o continuidad de los Servicios que considere el CONTRATANTE, sin que esta modificación genere obligación de pago o Contraprestación adicional a la señalada en la Cláusula Sexta, salvo acuerdo expreso de las Partes.

5.3 Únicamente en el caso que el CONTRATANTE solicite la ampliación de los Servicios, el PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá responder aceptando o rechazando la solicitud en un plazo que no deberá exceder de dos días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN

6.1 El presente Contrato se rige bajo la modalidad de Precios Unitarios, los cuales son fijos invariables e incluyen todo concepto, de manera que, bajo ninguna causa, evento o condición, el PROVEEDOR DE SERVICIOS podrá solicitar un incremento o reajuste.

En tal sentido, el CONTRATANTE deberá pagar al PROVEEDOR DE SERVICIOS como Contraprestación por la ejecución de los Servicios, el monto que resulte de las mediciones realizadas de común acuerdo por las Partes, multiplicado por los Precios Unitarios pactados (en adelante, la Contraprestación), los mismos que se encuentran detallados en el **Anexo N° I** del presente Contrato, formando parte de este.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes acuerdan que la Contraprestación total referencial por la ejecución de los Servicios asciende a **S/. 200,000.00** (Doscientos mil con 00/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Las Partes establecen que las cantidades pueden variar a criterio exclusivo del CONTRATANTE, pero manteniendo inalterables los Precios Unitarios y demás condiciones del presente Contrato. En ese sentido, el PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá cumplir con el CONTRATO y en caso realice unilateralmente y sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE una variación de las cantidades solicitadas por el CONTRATANTE no tendrá derecho a contraprestación alguna por las mismas, ni procederá reclamación o indemnización alguna.

6.2 A modo enunciativo, la Contraprestación comprende:

(i) Todos los costos, directos e indirectos, necesarios para la completa ejecución de los Servicios especificados en el presente Contrato y sus Anexos.

(ii) Equipos de protección personal y colectivo (EPP's y EPC), incluyendo los equipos necesarios para prevenir el COVID-19.
(iii) La mano de obra directa e indirecta, incluyendo los salarios y aportes según las leyes de beneficios sociales y previsionales (Régimen de Construcción Civil y Régimen General según corresponda).
(iv) Carguío del Suministro.
(v) Materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del CONTRATANTE según **Anexo N° II**.
(vi) Los agregados tienen que ser puesto en Carretera Tarapoto – Yurimaguas km 2+500 (La Banda de Shilcayo, San Martín, San Martín).
(vii) Reparación por defectos propios de los equipos usados por el PROVEEDOR DE SERVICIOS.
(viii) Documentación (Seguros y Primas, SOAT, manuales de operación y mantenimiento, certificados de operatividad, calidad, ensayos, pruebas, historial y plan de mantenimiento, ficha técnica, tarjeta mercancías, revisión técnica, dossier de calidad, protocolos, entre otros).
(ix) Gastos generales y las utilidades, así como los gastos relativos al cumplimiento de la legislación tributaria, ambiental, previsional, laboral, contribuciones, licencias, permisos, autorizaciones, seguros para sus equipos y trabajadores, tasas, intereses.
(x) Costos de propiedad y depreciación, así como mermas y desperdicios de materiales a utilizar por el PROVEEDOR DE SERVICIOS.
(xi) Lucro cesante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO

7.1 El periodo de Valorización será semanal y estará comprendido entre el lunes y domingo de cada semana (en adelante, "Periodos de Valorizaciones").

7.2 El PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá elaborar las Valorizaciones utilizando el formato de Valorizaciones del CONTRATANTE. Dicho formato deberá ser solicitado por el PROVEEDOR DE SERVICIOS al CONTRATANTE antes de la presentación de la primera Valorización.

7.3 Las Valorizaciones se entregarán al CONTRATANTE los días lunes de cada semana según corresponda El CONTRATANTE contará con 1 día calendario para revisar la Valorización, luego de lo cual procederá a aprobarla o emitir las observaciones correspondientes para que sean levantadas por el PROVEEDOR DE SERVICIOS en el plazo de un (01) día calendario, en caso no haya acuerdo sobre las observaciones, el PROVEEDOR DE SERVICIOS podrá valorizar de manera parcial y proceder a levantar las observaciones advertidas en la próxima valorización.

7.4 Una vez aprobada la Valorización por el CONTRATANTE bajo los criterios de aceptación indicados en las especificaciones técnicas indicadas en el **Anexo N° II**, éste elaborará el Boletín de Medición del PROVEEDOR DE SERVICIOS, el cual deberá ser entregado y suscrito por el PROVEEDOR DE SERVICIOS en señal de conformidad.

7.5 Con la aprobación de la Valorización y una vez suscrito el Boletín de Medición, el PROVEEDOR DE SERVICIOS podrá presentar la factura correspondiente a los Servicios realizados por el CONTRATANTE dentro de los tres (03) días calendarios posteriores de la recepción del Boletín de Medición. En caso de entregar la factura al CONTRATANTE después del plazo mencionado, el pago correspondiente a dicha factura será reprogramado para el siguiente periodo financiero en la semana siguiente, no teniendo el PROVEEDOR DE SERVICIOS derecho al pago de interés o reclamo alguno.

7.6 El CONTRATANTE cancelará la factura referente a la valorización en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores a la presentación de la factura y firma del Boletín de Medición, lo que ocurra último, mediante abono en la cuenta de titularidad del PROVEEDOR DE SERVICIOS que

éste comunicará al CONTRATANTE oportunamente, o en la forma que las Partes acuerden en su momento.

7.7 Las Valorizaciones debidamente firmadas, facturas y demás documentos relacionados con el presente Contrato, deberán entregarse en la siguiente dirección:

OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.
Domicilio: AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 280, OFICINA 502, SAN ISIDRO - LIMA
Atención: Miguel Angel Soberon Winchonlong

Asimismo, los datos para la emisión de facturas son los siguientes:

OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.
RUC N°: 20600439881
Dirección: AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 280, OFICINA 502, SAN ISIDRO – LIMA

7.7.1. La factura emitida y/o entregada en otros lugares ajenos al indicado, tendrán el carácter de NO RECIBIDOS, por lo que EL CONTRATANTE no se hace responsable por dichos documentos en caso de extravío, y no podrá considerarse que el CONTRATANTE se encuentra en incumplimiento.

7.8 El CONTRATANTE, previa comunicación por escrito al PROVEEDOR DE SERVICIOS, tendrá el derecho de compensar contra la Contraprestación del PROVEEDOR DE SERVICIOS o cobrar por los valores más los gastos generales equivalente a una tasa de ocho por ciento (8%) del costo asumido por el CONTRATANTE, entre otros, por:

i. Deudas de cualquier naturaleza e impuestos que correspondan al PROVEEDOR DE SERVICIOS y sean exigidos y/o solicitados al CONTRATANTE;
ii. Gastos en los que el CONTRATANTE hubiera incurrido por causa de la corrección de eventuales fallas y/o por incumplimientos cometidos por el PROVEEDOR DE SERVICIOS en la prestación de los Servicios;
iii. Insumos, materiales y/o equipos suministrados por el CONTRATANTE para la ejecución de los Servicios por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS, cuya responsabilidad sea del PROVEEDOR DE SERVICIOS;
iv. Reembolso de costos y gastos incurridos por el CONTRATANTE por la contratación de terceros para la ejecución de los Servicios pendientes en caso de (a) resolución del Contrato o (b) retraso de los Servicios, por causal imputable al PROVEEDOR DE SERVICIOS.
v. Daños causados a terceros (materiales o personales), por imprudencia o impericia por parte del personal del PROVEEDOR DE SERVICIOS.

7.9 En caso de que el CONTRATANTE deba asumir por incumplimiento del PROVEEDOR DE SERVICIOS alguno de los conceptos antes señalados o cualquier otro concepto relacionado con la prestación de los Servicios, éstos serán cobrados al PROVEEDOR DE SERVICIOS, pudiendo ser descontados de la Contraprestación más los gastos generales equivalente a una tasa ocho por ciento (8) % del costo asumido por el CONTRATANTE.

7.10 El PROVEEDOR DE SERVICIOS no está autorizado a ejecutar servicios, ni tendrá derecho a la contraprestación referente a los mismos, que estén fuera de los alcances del presente Contrato, sin la autorización previa y expresa en documento escrito y firmado por el CONTRATANTE.

7.11 El CONTRATANTE tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, el pago de la Contraprestación en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por Parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS de cualquiera de sus obligaciones según los términos de este Contrato.

7.12 El no pago de las valorizaciones por incumplimiento del PROVEEDOR DE SERVICIOS no le dará derecho a paralizar los Servicios, así como tampoco le otorga el derecho a resolver el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADELANTO

8.1 El pago referente al Adelanto que realizará el CONTRATANTE a favor del PROVEEDOR DE SERVICIOS será realizado de la siguiente forma:

8.1.1 EL ADELANTO podrá ser hasta por el 25% del valor de la Contraprestación el mismo que será hasta por la suma de **S/. 50,000.00** (Cincuenta mil con 00/100 soles) monto que no incluye el IGV de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1 de la cláusula Sexta del presente CONTRATO (en adelante, el ADELANTO).

8.1.2 El monto del ADELANTO otorgado deberá ser amortizado de manera proporcional en los pagos señalados en la Cláusula Séptima del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA DE CALIDAD

9.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS, en este acto, declara y garantiza que los Servicios serán prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas según **Anexo N° II**, con el más alto nivel técnico y de calidad, observando todas las normas y reglamentos aplicables y obligándose a sustituirlos o ejecutarlos nuevamente en caso de no ser aceptados por el CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y responsabilidades previstas en el presente CONTRATO y sus Anexos, y en las Leyes Aplicables, el PROVEEDOR DE SERVICIOS se obliga a:

10.1 Nombrar un representante con quien se canalizarán las comunicaciones con el CONTRATANTE, el mismo que se encargará del seguimiento y control del Contrato y participará en la elaboración de las valorizaciones.

10.2 Ejecutar los Servicios de acuerdo con las mejores técnicas, de manera ética, respetando el medio, así como respetando todas las Normas Técnicas peruanas aplicables y la legislación vigente, de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el CONTRATANTE en el presente Contrato y durante la ejecución de este.

10.3 Realizar los controles de calidad aplicables a los Servicios, ya sea de los equipos, materiales, entre otros, que se utilicen, mediante protocolos y pruebas pertinentes, los cuales serán puestos a disposición del CONTRATANTE de acuerdo con los requerimientos de este.

10.4 El PROVEEDOR DE SERVICIOS será responsable por la seguridad patrimonial y daños ocasionados a su personal, al personal y a los equipos y/o materiales del CONTRATANTE y/o de terceros que le sean asignados y/o estén a su cargo, debiendo responder por cualquier daño, pérdida, robo o hurto, de manera que queda obligado a adoptar todas las medidas de seguridad, en concordancia y obediencia a las instrucciones y disposiciones emanadas por el Responsable de Medio Ambiente y Seguridad del CONTRATANTE.

10.5 Comunicar al CONTRATANTE de inmediato y por escrito, cualquier problema o dificultad que surja durante la ejecución de los Servicios.

10.6 El PROVEEDOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con la siguiente condición: Está prohibido fumar en cualquier ambiente cerrado y/o expresamente prohibido donde se presten los Servicios.

10.7 Si debido a una emergencia en el lugar donde se desarrollan los Servicios, surge un peligro para la seguridad de las personas, el personal del PROVEEDOR DE SERVICIOS, de ser el caso, deberá actuar de inmediato para evitar que se produzcan daños, o para disminuirlos en lo que sea posible, si es que no puede evitarlo totalmente, sin que dichas acciones comprometan en algún modo su propia seguridad.

10.7.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones que debe asumir, deberá notificar al CONTRATANTE, inmediatamente, sobre los hechos y las medidas adoptadas durante la emergencia (Reporte de Incidentes y Accidentes).

10.8 En caso sea aplicable a la naturaleza de los Servicios prestados, el PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá permitir el ingreso a su planta de fabricación y/o área de trabajo, al personal o empresa que el CONTRATANTE designe para la supervisión y control de calidad.

10.9 Permisos, Licencias y Autorizaciones: Obtener y mantener vigente cualquier permiso, licencia o autorización que sea requerida por las Leyes Aplicables a los Servicios conforme a los términos de este Contrato y dichas leyes.

10.10 El PROVEEDOR DE SERVICIOS está obligado a contratar y mantener vigentes, bajo su responsabilidad, a su propio costo y por el tiempo que dure el presente Contrato, todos los seguros que sean aplicables a la ejecución de los Servicios. De modo especial, deberá garantizar la contratación de los siguientes seguros:

(I). Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR): Todo personal que emplee el PROVEEDOR DE SERVICIOS para la ejecución y cumplimiento del servicio contratado, deberá contar con este seguro, que incluye coberturas de salud y pensiones, de acuerdo con el Decreto Supremo No.003-95-SA.

(II). Seguro de Todo Riesgo para Equipos Contratistas (TREC): Todos los equipos que emplee el PROVEEDOR DE SERVICIOS en la ejecución de las obras deberán contar con dicho seguro.

En caso de que el PROVEEDOR DE SERVICIOS no mantenga las pólizas vigentes, el CONTRATANTE podrá contratarlas, así como pagar los deducibles, con cargo a las Valorizaciones que correspondan al PROVEEDOR DE SERVICIOS.

10.10.1 En caso de siniestros no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguro, que fueran causados por hechos imputables al PROVEEDOR DE SERVICIOS, éste será el único responsable por cualquier posible daño que fuera causado, debiendo asumir los costos correspondientes al resarcimiento de dicho daño no cubierto.

10.10.2 Todos los seguros que deben ser contratados por el PROVEEDOR DE SERVICIOS incluirán como asegurados adicionales al CONTRATANTE, debiendo contener la renuncia de las aseguradoras del PROVEEDOR DE SERVICIOS al derecho de subrogación contra el CONTRATANTE.

10.10.3 El PROVEEDOR DE SERVICIOS es el único responsable por el cumplimiento de todas las condiciones y plazos previstos en dichas pólizas para mantenerlas vigentes, incluyendo el correspondiente aviso al asegurador en caso de siniestro. Será el responsable por la solicitación de pago y por hacer tramitar las debidas liquidaciones dentro de los plazos estipulados en cada póliza, así como para facilitar todos los documentos solicitados por el asegurador y por el pago de los deducibles.

10.10.4 El PROVEEDOR DE SERVICIOS será responsable de pagar los deducibles que pudieran corresponder a cualquiera de las pólizas que se encuentra obligado a contratar conforme a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato. Asimismo, el PROVEEDOR DE SERVICIOS será responsable de pagar ante el CONTRATANTE y/o su Cliente por cualquier deducible de cualquiera de las pólizas contratadas por el CONTRATANTE y/o su Cliente en la medida que se advierta la culpa, negligencia o el dolo del PROVEEDOR DE SERVICIOS, sus Subcontratistas o cualquier persona por la cual el PROVEEDOR DE SERVICIOS sea responsable, en el evento que dio lugar al pago de la indemnización respectiva.

10.11 Otras obligaciones que formen parte del presente Contrato y sus Anexos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

11.1 El CONTRATANTE podrá fiscalizar la ejecución de los Servicios. En ningún caso, cualquier fiscalización, supervisión, aprobación, pago, acción u omisión del CONTRATANTE o de la fiscalización y supervisión en relación con la ejecución de los Servicios eximirá o disminuirá la responsabilidad del PROVEEDOR DE SERVICIOS asumidos en este Contrato.

11.2 Pagar la Contraprestación que se detalla en la Cláusula Sexta del presente CONTRATO, en los términos y condiciones pactados.

11.3 Poner a disponibilidad del PROVEEDOR DE SERVICIOS la información y documentos con los que cuente, siempre y cuando sean solicitados por el PROVEEDOR DE SERVICIOS y sean razonablemente necesarios para la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.

11.4 Evaluar y medir el resultado de los Servicios que forma parte del alcance del Contrato, indicando claramente, de ser el caso, los problemas verificados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD GENERAL

12.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS se obliga a mantener patrimonialmente indemne al CONTRATANTE, sus funcionarios, trabajadores, directivos, representantes por cualesquiera demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria (referidos conjunta e indistintamente, como los "Reclamos") que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra el CONTRATANTE, sus funcionarios, trabajadores, directivos, representantes, o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar al CONTRATANTE; y por cualesquiera pérdida, merma, responsabilidad, daño, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualesquiera erogación (referidos conjunta e indistintamente, como las "Pérdidas") que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir el CONTRATANTE; cuando cualesquiera Daños o Pérdidas derivasen de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR DE SERVICIOS y/o de cualquier actividad del PROVEEDOR DE SERVICIOS vinculada a la ejecución de los Servicios.

12.2 En tal sentido, queda expresamente pactado que en caso el CONTRATANTE sufriera Daños y/o debiera asumir frente a terceros (incluyendo para estos efectos a cualquier trabajador, representante o contratista del PROVEEDOR DE SERVICIOS) cualquier Pérdida derivados de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR DE SERVICIOS y/o de cualquier actividad del PROVEEDOR DE SERVICIOS vinculada a la ejecución de los Servicios, entonces el PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá restituir y/o compensar al CONTRATANTE por todo y cualquier monto que el CONTRATANTE hubiera asumido o tenido que pagar.

12.3 La obligación de indemnidad que el PROVEEDOR DE SERVICIOS asume conforme a esta cláusula incluye, cubre y comprende, sin que la enunciación sea limitativa, todas y cualesquiera Pérdidas en las que pudiera incurrir o verse afectado el CONTRATANTE como consecuencia de la investigación, preparación, disputa o defensa, o producción de medios y pruebas vinculadas con cualesquiera Reclamos en los que el CONTRATANTE resulte involucrado, como Parte interviniente bajo cualquier título.

12.4 El PROVEEDOR DE SERVICIOS reconoce que, ante cualquier Reclamo, el CONTRATANTE tiene el derecho a elegir y designar a sus asesores legales que le asistirán en la defensa y conducción contra el Reclamo, quedando obligado el PROVEEDOR DE SERVICIOS, según esta cláusula de

indemnidad, a asumir todo y cualquier costo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, honorarios profesionales, tasas administrativas y/o judiciales, entre otros.

12.5 Las indemnizaciones establecidas en la presente Clausula subsistirán al término o resolución del Contrato, quedando vigentes hasta el vencimiento del plazo de prescripción más largo establecido en las Leyes Aplicables.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS

13.1 Queda establecido que, salvo por dolo o culpa inexcusable, en ningún caso el CONTRATANTE, será responsable frente al PROVEEDOR DE SERVICIOS por cualquier daño, pérdida o lucro cesante, indemnización o contraprestación, por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS no podrá ceder, transferir, dar en garantía, a ningún título, en forma total o parcialmente el presente Contrato, créditos, ni cualquier crédito, beneficio o participación derivados del mismo sin el previo consentimiento del CONTRATANTE.

14.2 De otro lado, el PROVEEDOR DE SERVICIOS presta su consentimiento anticipado a la cesión que el CONTRATANTE pudiera hacer de la totalidad o Parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (i) siempre y cuando dicha cesión no afecte de forma adversa los derechos y obligaciones del PROVEEDOR DE SERVICIOS establecidos en el presente Contrato o (ii) sea para las empresas controladoras, controladas, afiliadas, subsidiarias o empresas bajo el mismo control del CONTRATANTE.

14.3 El PROVEEDOR DE SERVICIOS no podrá subcontratar, en forma total o parcial, el presente Contrato, sin el consentimiento previo por escrito del CONTRATANTE. Si es autorizado a subcontratar, el PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá por su cuenta y riesgo cubrir los costos de dicha subcontratación, permaneciendo único e integralmente responsable frente al CONTRATANTE y terceros por la ejecución de la OBRA y obligaciones por ello asumidos en este Contrato.

14.4 De ser el caso que el PROVEEDOR DE SERVICIOS sea autorizado previamente y por escrito por el CONTRATANTE a subcontratar según lo establecido en el numeral 13.3 anterior, el subcontrato a ser firmado entre el PROVEEDOR DE SERVICIOS y su respectivo proveedor deberá establecer expresamente: (i) que dicho proveedor de servicios no podrá subcontratar y/o ceder, en todo o en Parte, a su vez, el subcontrato, y (ii) el CONTRATANTE, de ningún modo y bajo ningún título jurídico, tendrá, directa o indirectamente, responsabilidad laboral, tributaria, previsional, social, civil, ambiental, o cualquier otra, por los trabajadores o personal contratados por dicho proveedor.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL

15.1 Las Partes dejan constancia que entre ellas no existe relación o vínculo laboral o societario, sino únicamente una relación de índole comercial y civil, reglamentada bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

15.2 En relación con la prestación de los Servicios y cualquier aspecto vinculado al Contrato, el PROVEEDOR DE SERVICIOS es y será, en todo momento, un contratista independiente del CONTRATANTE y tendrá a su cargo, bajo su cuenta y riesgo, la prestación de los Servicios conforme a lo previsto en este Contrato. Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR DE SERVICIOS acepta por la suscripción de este Contrato que su autoridad y el ejercicio de cualquier acto vinculado a la prestación de los Servicios se encuentra, en todo aspecto, sometido a los lineamientos que, en el marco de una relación de coordinación, le pueda impartir el CONTRATANTE.

15.3 En atención a lo dispuesto por los numerales precedentes, cada Parte permanece exclusivamente responsable por la remuneración y respectivos encargos fiscales, laborales y previsionales, así como por los reclamos y acciones, de sus funcionarios, proveedores de servicios y subcontratados, debiendo el PROVEEDOR DE SERVICIOS mantener al CONTRATANTE a salvo de reclamos y acciones e indemnizar oportunamente de cualquier cuantía, incluso honorarios de abogados y costos judiciales, derivados como consecuencia de tales reclamos y acciones.

15.4 Por la suscripción del Contrato, ninguna de las Partes asume solidaridad con la otra Parte por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones o responsabilidades, sean legales o contractuales, vinculadas a materias tributarias, previsionales, ambientales y de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

16.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS reconoce que durante la ejecución de los Servicios, podrá tener acceso voluntaria o involuntariamente, a información confidencial del CONTRATANTE, de sus clientes o agentes, ya sean de naturaleza técnica, comercial, legal y/o financiera, relativas a proyectos, procesos de fabricación, investigaciones científicas o de naturaleza tecnológica, cuya divulgación o utilización por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS , reconoce que traerá perjuicios al CONTRATANTE, implicando la configuración de responsabilidad y ateniéndose a la indemnización respectiva. Por tal razón, el PROVEEDOR DE SERVICIOS se compromete a guardar silencio y tratar como confidencial dicha información y la existencia del presente Contrato, sus términos y condiciones, el Producto, datos, correspondencias, documentos a la que tenga acceso, sea de forma oral o escrita, durante la vigencia de este Contrato ("Información"), no pudiendo bajo ningún título ni por ningún motivo revelar, transferir o disponer, en parte o en todo, directa o indirectamente, de dicha Información, excepto se cuente con previa y expresa autorización por escrito del CONTRATANTE.

16.2 Si, mediante orden judicial se solicite al PROVEEDOR DE SERVICIOS revelar tal Información a terceros, el PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá informar al CONTRATANTE, siempre que ello sea legalmente posible, al respecto para que este pueda tomar todas las medidas legales posibles para evitar la revelación de dicha Información, y si esto no fuera posible, revelar solamente aquella parte de la Información que fuera estrictamente necesaria para cumplir con tal orden judicial, la cual deberá obligatoriamente ser redactada o coordinada en conjunto con el CONTRATANTE.

16.3 La utilización de cualquier Información o del Producto por Parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS sin la previa y expresa autorización por escrito del CONTRATANTE, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula Décimo Sexta serán consideradas violación a este Contrato, sujetándose el PROVEEDOR DE SERVICIOS a las sanciones legales y contractuales pertinentes.

16.4 Las obligaciones previstas en esta cláusula deberán permanecer en vigor por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier Información.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

17.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS declara que ni ella ni sus funcionarios, empleados y/o asesores, requerirán ni tendrán acceso a los Bancos de Datos Personales que pudiera mantener el CONTRATANTE salvo que, producto de la relación contractual originada en el presente documento, el PROVEEDOR DE SERVICIOS necesite procesar o pueda requerir la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personales naturales ("Datos Personales y Sensibles"). En este último supuesto, EL PROVEEDOR DE SERVICIOS deberá plantear previamente a EL CONTRATANTE, para su evaluación, las medidas apropiadas para la protección de Datos Personales y Sensibles. En cualquier escenario, el PROVEEDOR DE SERVICIOS se obliga –por sí y por sus funcionarios, empleados y asesores- a guardar secreto sobre los Datos Personales y Sensibles a los que pudiera acceder y, en general, a observar las condiciones de confidencialidad

exigidas por la legislación aplicable (Ley 29733, Decreto Supremo 003-2013-JUS, así como sus normas modificatorias).

17.2 El incumplimiento de esta obligación facultará a EL CONTRATANTE a resolver el presente Contrato de acuerdo con lo previsto en la vigésimo cuarta, siendo obligación del PROVEEDOR DE SERVICIOS responder por los daños y perjuicios, así como mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier efecto que de dicho incumplimiento pudiera derivarse.

17.3 Por su parte, el PROVEEDOR DE SERVICIOS autoriza al CONTRATANTE a tratar los Datos Personales y Sensibles proporcionados por la primera y/o a los que ésta última pudiera tener acceso, directa o indirectamente, como producto de la relación comercial entre ambas Partes, declarando el PROVEEDOR DE SERVICIOS que conoce y cumple con lo dispuesto en las normas indicadas en el párrafo anterior.

17.4 Las obligaciones previstas en esta cláusula deberán permanecer en vigor por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier Información.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

18.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil, ninguna de las Partes serán responsable por la inejecución de las obligaciones a su cargo, cuando ello fuera consecuencia directa e inmediata de eventos que deban ser considerados como caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y siempre que la Parte afectada haya actuado con la debida diligencia y adoptado todas las medidas razonables para cumplir con este Contrato.

18.2 Para la determinación de un evento como caso fortuito o fuerza mayor, será de aplicación lo establecido en el Código Civil peruano.

18.3 En caso de ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte la ocurrencia del evento dentro de los dos (2) días calendario siguientes de ocurrido el mismo, detallando lo siguiente:

a. Los actos que constituyen el evento de caso fortuito o fuerza mayor;
b. Documentación de sustento que acredite el evento de caso fortuito o la fuerza mayor; y;
c. El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada.

18.4 En tal supuesto, las Partes se comprometen a coordinar acciones orientadas a evitar o mitigar las consecuencias que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor pudiese causar a la ejecución de los Servicios.

18.5 No quedarán suspendidas las obligaciones de las Partes que no resulten afectadas como consecuencia directa e inmediata de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

18.6 Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aceptadas y expuestas por el CONTRATANTE, serán motivos justificados de prórroga de los plazos contractuales, pero no darán derecho al PROVEEDOR DE SERVICIOS, en ningún caso, a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. - RESULTADO FINAL DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS

19.1 El producto y/o el resultado final generado por la ejecución de los Servicios por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS y cualquier documento emitido como resultado de la ejecución de los Servicios (en adelante, el "Producto") será de propiedad única y exclusiva del CONTRATANTE.

19.2 El PROVEEDOR DE SERVICIOS no tendrá ningún derecho sobre el Producto y, por tanto, no podrá utilizarlo de ninguna forma sin previo y expreso consentimiento del CONTRATANTE.

19.3 El CONTRATANTE podrá ceder, transferir, otorgar licencias a título oneroso o gratuito, alterar y modificar sobre cualquier forma o pretexto el Producto, no debiendo al PROVEEDOR DE SERVICIOS ninguna remuneración o Contraprestación en función a cualquier explotación comercial.

19.4 El PROVEEDOR DE SERVICIOS acepta que no tiene ningún derecho sobre el Producto que no podrá utilizarlo para finalidad alguna sin previo y expreso consentimiento del CONTRATANTE, quedando prohibido para el PROVEEDOR DE SERVICIOS y cualquiera de sus empleados, socios o Proveedor de Servicios s y demás agentes, la utilización, reproducción, revelación y transmisión a terceros, en Parte o en todo, directa o indirectamente, por cualquier medio y para cualquier fin, sujetándose en caso incumplimiento a las sanciones legales y contractuales pertinentes.

19.5 El PROVEEDOR DE SERVICIOS garantiza la autoría del Producto, asumiendo la obligación de mantener al CONTRATANTE durante y una vez pasado el plazo de vigencia del presente Contrato, libre de cualquier acción, reclamación de indemnización por parte de terceros por violación de derechos de imagen y derechos de autor debido a la utilización del Producto.

CLAUSULA VIGESIMO. - PENALIDADES

El PROVEEDOR DE SERVICIOS está obligado a cumplir las condiciones establecidas en el presente Contrato y los anexos que existiesen, haciéndose acreedor a las sanciones establecidas en el mismo.

20.1 En caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso o de incumplimientos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato y/o de cualquier otra obligación establecida en el Contrato, el CONTRATANTE podrá optar por aplicarle al PROVEEDOR DE SERVICIOS, bastando para ello una simple comunicación, las siguientes penalidades:

- ✓ Por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las especificaciones técnicas establecidas por el CONTRATANTE en el presente Contrato y sus Anexos.
- ✓ Retrasos injustificados en las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el Contrato.

20.1.1 El CONTRATANTE aplicará al PROVEEDOR DE SERVICIOS una penalidad por cada tipo de evento y por cada vez de incumplimiento del 2.5% de la Contraprestación indicada en el numeral 6.1 hasta que el motivo del incumplimiento sea subsanado por el PROVEEDOR DE SERVICIOS, o hasta por un monto máximo de 10% de la Contraprestación indicada en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta.

20.2 Por faltas contra la Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio ambiente u Obligaciones Laborales, durante la prestación de los Servicios, causadas por el PROVEEDOR DE SERVICIOS o por empresas bajo su responsabilidad conforme a las disposiciones del **Anexo N° III** del presente Contrato.

20.3 Si el monto de las penalidades impuestas alcanzara la suma de 10% del monto del Contrato, el CONTRATANTE podrá resolver el Contrato por incumplimiento, para lo cual el CONTRATANTE, deberá cursar una comunicación escrita al PROVEEDOR DE SERVICIOS, sin perjuicio de reclamar al PROVEEDOR DE SERVICIOS los daños y perjuicios generados por la referida resolución.

20.4 Las penalidades podrán ser descontadas de pagos pendientes o, pagadas directamente por el PROVEEDOR DE SERVICIOS al CONTRATANTE. Las penalidades establecidas en el presente Contrato podrán ser cobradas también mediante notas de débito, a criterio del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1 El presente Contrato podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en artículo 1430° del Código Civil, cuando una de las Partes comunique a la otra Parte por vía notarial la presente disposición en los siguientes casos:

Por el CONTRATANTE:

(I). EL CONTRATANTE podrá poner fin a los Servicios, de manera unilateral antes del vencimiento del Plazo de Vigencia del Contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra parte con siete (07) días calendarios de anticipación, sin asumir ninguna responsabilidad por ello.

(II). En caso se resuelva el contrato de Obra que el CONTRATANTE mantiene con su Cliente.

(III). Si el PROVEEDOR DE SERVICIOS incumple cualquiera de las cláusulas o condiciones del Contrato y no cumple con subsanarlo dentro de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de intimación por parte del CONTRATANTE;

(IV). En el supuesto que cualquier declaración realizada por el PROVEEDOR DE SERVICIOS en el Contrato o en cualquier comunicación, sea falsa, incompleta o inexacta;

(V). Si el PROVEEDOR DE SERVICIOS cede o subcontrata este Contrato, total o parcialmente, sin previa autorización por escrito del CONTRATANTE;

(VI). En caso el PROVEEDOR DE SERVICIOS suspenda de manera injustificada la ejecución de los Servicios por un plazo de tres (3) días calendario.

(VII). En caso el PROVEEDOR DE SERVICIOS interrumpa de forma injustificada la prestación de los Servicios.

(VIII). En caso el PROVEEDOR DE SERVICIOS no cumpla con contratar o mantener vigente los seguros establecidos en el presente Contrato.

(IX). En caso el PROVEEDOR DE SERVICIOS sobrepase el límite máximo de penalidades, por cualquier concepto, establecidos en el presente Contrato.

(X). En los demás casos establecidos en el presente Contrato.

Por el PROVEEDOR DE SERVICIOS:

(I) Si el CONTRATANTE no cumple con realizar el pago de una Valorización dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha establecida en el presente Contrato, por causa imputable al CONTRATANTE y no cumple con subsanarlos y/o justificarlas dentro del plazo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de notificación por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS.

Por cualquiera de las Partes:

(I). En caso de mediar común acuerdo de las Partes;

(II). En caso la otra Parte sea declarada insolvente o sea liquidada en vía judicial o extrajudicial.

(III). En caso ocurra un retraso o suspensión en el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes por causa de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que continúe por un plazo igual o superior a 7 días contados desde la fecha en que una Parte notificó a la otra la ocurrencia de dicho evento.

21.2 En caso de resolución del presente Contrato por cualquier causa, sólo corresponderá al CONTRATANTE pagar a favor del PROVEEDOR DE SERVICIOS los Servicios ya ejecutados y el material entregado por el PROVEEDOR DE SERVICIOS y evaluados y aprobados por el CONTRATANTE, de acuerdo con las reglas establecidas en este Contrato.

21.3 Queda establecido que en ningún caso el CONTRATANTE será responsable frente al PROVEEDOR DE SERVICIOS por cualquier daño, pérdida, lucro cesante, indemnización o compensación, por ningún concepto, salvo por causa de dolo o culpa inexcusable.

21.4 En caso de resolución por el CONTRATANTE, por causal imputable al PROVEEDOR DE SERVICIOS, el CONTRATANTE podrá, a su exclusivo criterio, contratar a terceros, por cuenta y a costo del PROVEEDOR DE SERVICIOS, para realizar los SERVICIOS pendientes.

21.5 Las disposiciones y obligaciones establecidas en las Cláusulas Octava: Garantía de Calidad, Décimo Primera: Indemnidad, Décimo Segunda: Exclusión de Daños Indirectos, Décimo Tercera: Cesión y subcontratación, Décimo Quinta: Confidencialidad, Décimo Sexta: Protección de datos personales, Décimo Octava: Resultado final de los servicios ejecutados, Vigésimo Cuarta: Solución de Controversias, y las demás disposiciones o cláusulas que lo establezcan expresamente, permanecerán válidas incluso después del término o resolución de este Contrato, a cualquier título.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y CODIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS

22.1 Las Partes declaran que conocen todas las leyes nacionales e internacionales a las que están sujetas, así como las que les son aplicables como resultado de este Contrato, y además garantizan que cumplen y continuarán cumpliendo con aquellas aplicables, en los ámbitos público o privado, a la lucha contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero, la ocultación de bienes, derechos y valores, delitos contra la administración pública nacional o extranjera, terrorismo, violaciones de la defensa de la libre competencia, legislación antimonopolio y otros temas relacionados ("Leyes Anticorrupción") y que no realizarán, directa o indirectamente, por sí mismos o por terceros, por acción u omisión, y en relación con este Contrato, cualquier acto que constituya una violación a las Leyes Anticorrupción, o que de otra manera cause a la otra Parte o sus administradores, directores, empleados, subsidiarias y/o cualquier otro individuo o entidad, actuando para o en su nombre ("Representantes") violen las Leyes Anticorrupción, incluyendo lo siguiente, pero sin limitarse a:

a. prometer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, una ventaja indebida en cualquier forma al Agente Público, o al tercero relacionado con el mismo;
b. financiar, costear, patrocinar o subsidiar de cualquier modo la realización de actos ilícitos;
c. utilizar una persona natural y/o jurídica para ocultar o disfrazar sus intereses reales o la identidad de los beneficiarios de actos ilícitos;
d. con respecto a las licitaciones y contratos, defraudar, intentar defraudar o frustrar, de cualquier forma, la realización o el carácter competitivo de un proceso de licitación, incluso ajustando, conviniendo, ofreciendo ventajas de cualquier tipo a Agente Público u a otro licitante;
e. obtener ventaja o beneficio indebido, de forma fraudulenta, de modificaciones o extensiones de contratos celebrados con la administración pública, o manipular o defraudar el equilibrio económico y financiero de los contratos celebrados con la administración pública; y
f. evitar o intentar evitar, de una manera no permitida por la ley aplicable, la actividad de investigación o fiscalización de entidades o agentes públicos, o intervenir ilegalmente en sus actividades, incluso en el ámbito de las agencias reguladoras y de los organismos de fiscalización del sistema financiero.

22.2 El CONTRATANTE tiene una Política de Integridad, disponible en el sitio web de la Compañía (https://www.oec-eng.com/es/quienes-somos/integridad) ("Política de Integridad"), mediante la cual está obligada a actuar con ética, integridad y transparencia, y cumplir con las Leyes Anticorrupción. El PROVEEDOR DE SERVICIOS declara que observará los principios contenidos en la Política de Integridad del CONTRATANTE, en lo que sea aplicable para la ejecución de las obligaciones previstas en este Acuerdo y en los negocios derivados de este. El PROVEEDOR DE SERVICIOS reconoce que el diálogo con terceros, sean públicos o privados, sobre temas relacionados con esta Política de Integridad y los programas y controles que de ella se deriven dentro del CONTRATANTE es responsabilidad única y exclusiva del Área de Integridad del CONTRATANTE.

22.3 El PROVEEDOR DE SERVICIOS se compromete a adoptar los estándares de conducta establecidos en el Código de Conducta del Proveedor del CONTRATANTE, disponible en el sitio web de la Compañía (https://www.oec-eng.com/api/sites/default/files/oec-codigo-de-conduta-do-

fornecedor-espanhol.pdf) ("Código de Conducta del Proveedor"), en lo que sea aplicable para la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato y en los negocios derivados de este.

22.4 Las Partes garantizan, en cualquier forma, con respecto a cualquier operación o negocio relacionado con este Contrato, a no actuar para influenciar en la obtención de negocios o ventajas para sí o para la otra Parte en violación de las Leyes Anticorrupción, especialmente a través, directa o indirectamente, de cualquier Agente Público.

22.5 Para los fines de este Contrato, Agente Público significa: (i) cualquier director o empleado, designado o electo, de un gobierno local, estatal, regional, federal o multinacional, o cualquier departamento, agencia, entidad o ministerio de un gobierno; (ii) cualquier individuo que, aunque sea temporalmente o sin remuneración, tenga en cualquier forma un puesto, trabajo o función pública; (iii) cualquier director o empleado de una Organización Pública Internacional, como ejemplos la Organización de las Naciones Unidas o el Banco Mundial; (iv) cualquier individuo que actúe en representación oficial para o en nombre de una agencia, entidad, departamento o ministerio de un gobierno o una Organización Pública Internacional; (v) un partido político, funcionario del partido político o cualquier candidato para un cargo político; (vi) cualquier director o empleado de una empresa estatal o controlada por el estado, así como empresas que desempeñen una función gubernamental (como ejemplos: aeropuerto o puerto marítimo, servicios públicos, energía, agua o electricidad); o (vii) cualquier miembro de una familia real, incluyendo las personas que no tienen autoridad formal, pero que pueden influir en los intereses corporativos.

22.6 Si una Parte viola cualquier declaración o garantía contenida en esta Cláusula con respecto a este Contrato, la Parte infractora se obliga a notificar inmediatamente a la otra Parte por escrito.

22.7 Las Partes están obligadas a mantener libros, cuentas, registros y documentos ("Documentación Soporte") relacionados a este Contrato, y cuando exista sospecha fundamentada y/o violación de las Leyes Anticorrupción en el ámbito de las actividades, operaciones, servicios y trabajos relacionados a este Contrato, garantizan en otorgar el derecho a la otra Parte, previa notificación escrita debidamente justificada, por sí o por terceros de buena reputación, tales como contadores o abogados contratados por la Parte solicitante, que no deberá ser negado de forma no razonable por la Parte solicitada, de solicitar, evaluar y revisar los procedimientos y la Documentación Soporte relacionados a este Contrato y deberá hacer que sus empleados, administradores y directores estén disponibles para aclaraciones presenciales, en la medida razonablemente necesaria, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes Anticorrupción y/o de este Contrato. Toda la información obtenida deberá ser tratada como confidencial y utilizada únicamente para los fines anteriores. Todos y cada uno de los costos incurridos por cualquiera de las Partes en dicho proceso correrán a cargo de la Parte Solicitante.

22.8 Cada Parte acuerda que ninguna disposición contenida en este Contrato impedirá la divulgación completa de información sobre una violación de las Leyes Anticorrupción por cualquier Parte, en cualquier momento, a una autoridad que tenga jurisdicción y responsabilidad para investigar o hacer cumplir las Leyes Anticorrupción, mientras se preserva al máximo la información confidencial, el derecho de defensa y la reputación de los involucrados. La Parte que decida divulgar información deberá comunicar el hecho previamente a la otra Parte por escrito.

22.9 Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Cláusula o cualquier violación de las Leyes Anticorrupción por cualquier Parte o sus Representantes se considerará una violación a este Contrato y, previa notificación por escrito a la Parte infractora a este respecto, la otra Parte podrá rescindir este Contrato con efecto inmediato y sin ningún derecho de la Parte infractora a recibir indemnización. Cada una de las Partes se compromete a indemnizar y eximir la otra Parte de cualquier reclamo, acción, investigación, daños, sanciones y multas de cualquier tipo, que resulte del incumplimiento comprobado de las disposiciones contenidas en esta Cláusula, debiendo esta disposición sobrevivir a cualquier terminación de este Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - LEY APLICABLE Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

23.1 El presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República del Perú, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del CONTRATO (en adelante, las "Leyes Aplicables").

23.2 Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes fijan como sus domicilios los expuestos en la introducción de este.

23.3 Cualquier comunicación o notificación entre las Partes relacionada con el presente Contrato se considerará válidamente efectuada cuando sea escrita y remitida por correo certificado a los domicilios antes indicados o por fax o e-mail abajo indicados. Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte por lo menos con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha en que ésta surtirá efectos.

23.4 Las comunicaciones o notificaciones podrán ser remitidas por e-mail siempre y cuando sean legibles y confirmadas.

CONTRATANTE

Contacto (s): Miguel Angel Soberon Winchonlong
Teléfono: 989 345 847
E-mail: msoberon@oec-eng.com

Contacto (s): Jorge Neyra Hau Yon
Teléfono: 987 702 045
E-mail: jneyra@oec-eng.com

Contacto (s): Jose Huanca Medina
Teléfono: 959 751 989
E-mail: josehuanca@oec-eng.com

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Contacto (s): Juan Carlos Choy Huamani
Teléfono: 987 653 052
E-mail: inversioneschoywatarapoto@hotmail.com

23.5 El PROVEEDOR DE SERVICIOS declara que la persona de contacto que indica en esta cláusula cuenta con facultades suficientes para obligar al PROVEEDOR DE SERVICIOS y adoptar decisiones, inclusive respecto de derechos sustantivos del PROVEEDOR DE SERVICIOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO

24.1 Cada Parte será responsable por el pago de los tributos que pudieran derivarse del presente Contrato y que pudiera corresponderle de acuerdo con las Leyes Aplicables. Los tributos creados o por crearse que se deriven de los Servicios materia del presente Contrato, serán por cuenta de la Parte que los deba asumir conforme a las Leyes Aplicables.

24.2 De igual manera, cada Parte deberá cumplir con realizar las retenciones que correspondan de acuerdo con ley.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

25.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, terminación o interpretación de este Contrato o de cualquier otra materia vinculada o que surja del Contrato a, o

contenida en él, será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante "el Centro"), quien lo administrará. Supletoriamente se aplicarán las normas del procedimiento del Decreto Legislativo No. 1071, Nueva Ley General de Arbitraje, y demás normas sustitutorias y/o ampliatorias y/o modificatorias que resulten aplicables.

El arbitraje tendrá lugar en Lima y se celebrará en idioma español. El Tribunal Arbitral que se constituya estará integrado por 3 (tres) árbitros. La ley aplicable a la validez, efectos y cualquier otro asunto vinculado al presente arbitraje y a la materia del mismo será la ley peruana. Las Partes acuerdan expresamente la exclusión de la aplicación del árbitro de emergencia conforme con el inciso b) del numeral 5 del artículo 35° del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Las Partes aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo, obligatorio e inapelable, renunciando expresamente a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el mismo.

25.2 Las divergencias de opinión y/o controversias que surjan durante la ejecución del Contrato, no darán motivo suficiente al PROVEEDOR DE SERVICIOS para suspender o paralizar los trabajos.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

26.1 El presente Contrato no confiere facultades de apoderada al PROVEEDOR DE SERVICIOS, no pudiendo este, por consiguiente, actuar ni firmar compromisos de ninguna naturaleza en nombre del CONTRATANTE.

26.2 El Contrato obligará a los sucesores legales y cesionarios permitidos de las Partes a cumplir con todo lo estipulado en el presente Contrato.

26.3 El PROVEEDOR DE SERVICIOS no podrá utilizar los nombres, logotipos, marcas registradas, o cualquier símbolo distintivo del CONTRATANTE incluso después del término o resolución de este Contrato, a cualquier título, salvo que medie autorización expresa previa y por escrito del CONTRATANTE.

26.4 El no ejercicio oportuno de los derechos o acciones por Parte del CONTRATANTE en conformidad con este Contrato no deberá ser interpretado como una renuncia al ejercicio legal de los mismos ni constituirá novación de estos.

26.5 En caso el presente Contrato establezca obligaciones al PROVEEDOR DE SERVICIOS, de proporcionar información y/o entregar documentación de cualquier tipo, sea Técnica, Contractual, Financiera, de Calidad, SSTMA, Legal, Tributaria, Previsional, Laboral, en otros; dicha información y/o documentación deberá ser proporcionada en idioma español, salvo que el CONTRATANTE autorice por escrito y de forma previa a la entrega, que la información sea proporcionada en otro idioma. En caso el PROVEEDOR DE SERVICIOS posea información y/o documentación en otro idioma deberá efectuar la traducción respectiva, pudiendo el CONTRATANTE solicitar una traducción oficial.

De ser el caso, y el PROVEEDOR DE SERVICIOS tenga la obligación de entregar documentación referida a los Servicios al CONTRATANTE, esta será proporcionada en el número de originales y copias que indique el CONTRATANTE.

26.6 EL PROVEEDOR DE SERVICIOS declara que tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30308 respecto a la incorporación de una tercera copia al Comprobante de pago respectivo, la cual se denomina "Factura Negociable", y de su transferencia a terceros para su cobro. Sin perjuicio de ello, declara y confirma que para los fines del presente Contrato y teniendo en cuenta la forma de pago acordada en la Cláusula Séptima del Contrato, no requiere hacer uso de los beneficios concedidos por la referida Ley. Para confirmar su declaración adjunta la

Declaración Jurada que como **Anexo N° VII** se adjunta al presente Contrato, formando parte de este.

26.7 Acuerdos Previos y Modificaciones. - Las Partes acuerdan y dejan constancia que el Contrato, incluidos sus Anexos, los cuales forman parte de este:

26.7.1 Constituyen el acuerdo total de las Partes respecto a su objeto y/o contenido.

26.7.2 Sólo podrán modificarse mediante documento debidamente suscrito y entregado por los representantes autorizados de ambas Partes.

26.7.3 En caso de conflicto entre lo dispuesto en el Contrato y lo dispuesto en cualquiera de sus Anexos, primará lo dispuesto en el Contrato, seguidamente de las especificaciones técnicas de los Servicios que, de ser el caso, haya proporcionado el CONTRATANTE, seguido de la Propuesta Técnica y Económica del PROVEEDOR DE SERVICIOS, seguido del resto de Anexos del Contrato.

26.7.4 El presente Contrato y sus Anexos aquí indicados, contienen las estipulaciones y acuerdos generales establecidos entre las Partes en lo concerniente al alcance del objeto en él contemplado y representa la voluntad final de las Partes; por lo que los mismos derogan todos los acuerdos, propuestas, ofertas, conversaciones, ajustes, documentos y negociación, verbales y/o escritas, anteriores que hayan mantenidos las Partes, por lo que cualquier otro documento o condición privada de contratación no expresamente señaladas en esta Cláusula, no surten ningún efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMO SETIMA. - ANEXOS

27.1 Forman parte integrante de este Contrato y siguen el orden de prelación aquí establecidos, los siguientes Anexos:

ANEXO I:	Cuadro de precios unitarios, metrados estimados y condiciones técnicas comerciales
ANEXO II:	Especificaciones Técnicas del Suministro
ANEXO III:	Plan de Manejo Ambiental y SSTMA
ANEXO IV:	Plan de Vigilancia prevención y control COVID 19
ANEXO V:	Cotización de Subcontratista
ANEXO VI:	Penalidades por incumplimiento de salud y seguridad en el trabajo
ANEXO VII:	Declaración Jurada uso de Factura Negociable
ANEXO VIII:	Términos de Referencia

En señal de conformidad, suscriben el presente Contrato las Partes, en la ciudad de Lima, el 08 de noviembre de 2022.

RICARDO ANTONIO PAREDES REYES
OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.
CONTRATANTE

PEDRO LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERREYRA
OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.
CONTRATANTE

INVERSIONES CHOY WA S.A.C.
Juan Carlos Choy Huamani
GERENTE GENERAL

JUAN CARLOS CHOY HUAMANI
INVERSIONES CHOY WA S.A.C.
PROVEEDOR DE SERVICIOS

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran, de una parte, **INVERSIONES CHOY WA S.A.C** con RUC 20572257933, con domicilio para estos efectos en Urb. Los Sauces Mz D- Lt 05- Banda de Shilcayo - San Martin – San Martin – Tarapoto, representada en este acto por su Gerente General el **JUAN CARLOS CHOY HUAMANI**, identificado con DNI Nº **07359321** con Poder de representación inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Partida Nº **11042594**, a quien en adelante se le denominará como "EL COMITENTE" y de la otra parte **CONAMTECI ORIENTE EIRL** con RUC **20604425639**, con domicilio para estos efectos en el Jr. Dos de mayo N° 980- distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martin, representada en este acto por su Titular Gerente la SRA. MARILYN HIDALGO BARBARAN identificada con DNI Nº 08838334 con Poder de representación inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Partida Nº 11106761 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, Oficina Registral de Moyobamba, a quien en adelante se le denominará "EL LOCADOR"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

EL COMITENTE es una persona jurídica, afecta al Régimen General de Renta, dedicada a la a la fabricación de otros productos minerales no metálicos y a la compra y venta de artículos de ferretería en general, a la producción de concreto pre mezclado; entre otras actividades.

EL LOCADOR, es una persona jurídica dedicada Actividades de ingeniería Arquitectura y Actividades Conexas de Consultoría Técnica en diferentes sectores productivos y de inversión pública.

SEGUNDA: OBJETO

La empresa COMITENTE acuerda contratar los servicios de EL LOCADOR, quien se compromete a prestar el servicio de consultoría especializado en la elaboración y gestión de instrumentos de gestión ambiental, así como la preparación de expedientes técnicos y administrativos necesarios para la obtención de la autorización de inicio de actividades vinculadas a la actividad minera no metálica en la Planta de Concesión de Beneficio. Asimismo, EL LOCADOR se encargará de realizar todos los trámites correspondientes ante la Dirección Regional de Energía y Minas, hasta la obtención de los permisos y autorizaciones requeridos para el inicio y desarrollo de las actividades mencionadas.

CONAMTECI ORIENTE E.I.R.L.
Marilyn Hidalgo Barbarán
TITULAR GERENTE

TERCERA: PLAZO Y PENALIDAD

El plazo del presente contrato será de 90 días calendarios para la elaboración y presentación del estudio, el mismo que será contado a partir del día siguiente de realizado el pago inicial.

3.1 En el caso que EL LOCADOR incurra en retraso injustificado, deberá pagar a EL COMITENTE una penalidad equivalente al 0.5 % aplicable sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso hasta un límite del 15% del monto total del contrato.

3.2 Quedando facultado EL COMITENTE a resolver el presente contrato, exigir la devolución del monto pagado hasta la fecha de resolución y la reparación civil que corresponda.

CUARTA: FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

4.1 Siendo el presente contrato de naturaleza civil, queda establecido que EL LOCADOR no está sujeto a relación de dependencia ni a subordinación frente a EL COMITENTE, en tal sentido tiene libertad para elegir la forma y lugar parala prestación de sus servicios.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de la retribución que EL COMITENTE pagará a EL LOCADOR, asciende a la cantidad de S/. 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 Soles), donde se encuentra incluido todos los impuestos de ley, emitiendo EL LOCADOR factura por cada pago a realizarse.

La forma de pago es la siguiente:

- 50% a la firma de contrato.
- 30% a la aprobación de la DIA (mediante resolución directoral regional de energía y minas de San Martín)
- 20% a la emisión de la Resolución de autorización de inicio de actividades otorgado por la DREM-SM.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL COMITENTE

6.1 Se obliga a cancelar a EL LOCADOR la contraprestación, en la cantidad, forma y oportunidades pactadas en la cláusula quinta del presente contrato.

6.2 Facilitarle a EL LOCADOR toda la documentación e información técnica que requiera, para llevar a cabo el servicio requerido.

6.3 Deberá atender las recomendaciones que EL LOCADOR efectuará en un plazo no mayor a 24 horas.

CONAMTECI ORIENTE E.I.R.L.
Marilyn Hidalgo Barbarán
TITULAR GERENTE

DEL LOCADOR

6.4 Se compromete a brindar el servicio dentro de los plazos establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

6.5 Se compromete a efectuar el trámite, seguimiento y levantamiento de las observaciones dentro de los plazos establecidos para tal fin, hasta la obtención de la autorización de inicio de actividades de la planta de concesión de beneficio de minerales no metálicos.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

7.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 1430' del Código Civil, en caso que EL LOCADOR, incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en la cláusula sexta del presente contrato, EL COMITENTE podrá resolver el presente contrato y aplicar las penalidades que correspondan de acuerdo a ley.

OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

8.1 Las obligaciones de las partes se suspenderán por el tiempo en que la ejecución del presente contrato se encuentre impedido por causas de fuerza mayor y caso fortuito. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito a todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control de las partes.

NOVENA: DOMICILIOS

9.1 Las partes fijan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente, por lo que cualquier comunicación se tendrá por bien hecha si es dirigida a la dirección señalada en dicha introducción sin más constancia que el cargo de recepción.

9.2 Si alguna de las partes quisiera modificar su domicilio deberá comunicar su nueva dirección a la otra, siempre dentro de la ciudad de Tarapoto o Moyobamba, por escrito y con cargo de recepción. El cambio sufrirá efectos a los tres (03) días útiles de recibida por la otra parte.

DECIMA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

10.1 En todo lo no previsto en este Contrato, será de aplicación, lo dispuesto en el D. Leg. No 295, Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

10.2 Todo litigio o controversia surgido entre las partes a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y que no pueda ser solucionado amistosamente por ellas será resuelto mediante arbitraje de Derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara